

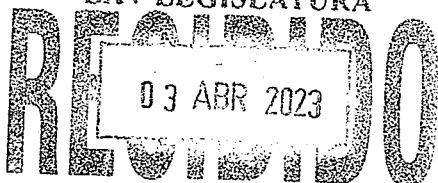


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

**Dictamen: 441**

**Asunto: Expediente 950 del  
Municipio Santa María  
Temaxcaltepec, Distrito Juquila de  
Iniciativa de Ley de Ingresos  
Municipal de Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

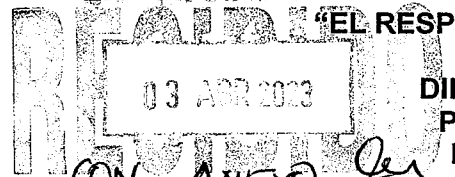
El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO JUQUILA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA**

**CON ANEXO**  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.

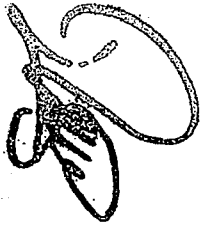
**Asunto: Dictamen: 441**  
**Expediente número: 950**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.



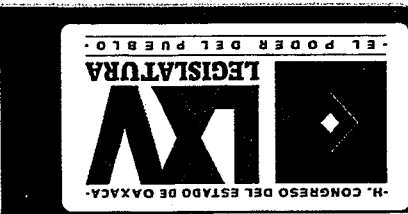
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAÑANES  
INTEGRANTE

DIP. ANA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REDY GIL  
PIN DA GARCIA  
RESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

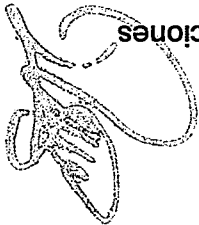
2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.

3.- Que con fecha veintuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



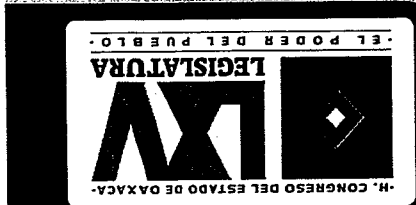
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DIP. FRENIA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ANA CATALINA CABALLERO CANTAVARRO INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. REDY GIL PINO AGUIAR PRESIDENTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA. DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.



**DIP. FEDD. PILL**  
PINEDO GONZALEZ  
PRESIDENTE

**DIP. GUELLA**  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**DIP. CABALLE**  
CABALLE CANAVARRO  
INTEGRANTE

**DIP. JIMENEZ**  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**DIP. HERRERA**  
HERRERA MONTANA  
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica, puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.



DIP. J. EDDY PINO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JAVIER CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA KOLINA  
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal.

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la

- Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual,

- emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el

- Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

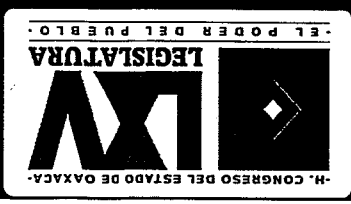
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. ALEDDO PINO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CIELLA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TAYVA CABALLE Y VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

• Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal

Vigente

### POLITICA DE INGRESOS

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las

necesidades más apremiantes de nuestro municipio.

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles plazos alternativos de pago.
- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorería Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Entregar información al Estado sobre el Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.
- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

*[Handwritten signature]*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAJANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. FREDY  
PINEA TOPIA  
PRESIDENTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, DICTAMEN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera. De igual forma se contemplan varios factores que se dieron lugar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que de alguna u otra manera tendrán impacto en el siguiente Ejercicio como lo es la continuación de repercusiones que la sociedad aún vive tras la pandemia por la COVID-2019, que dio inicio en 2020.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa, prioriza el fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado para continuar con la recuperación económica en todos sus sectores y atender, de manera satisfactoria, los retos que el entorno actual demanda en materia económica, laboral y de salud.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

### Estructura Normativa General:

La presente iniciativa esta conformada por:

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



DIP. RAFAEL  
PIÑEDA SOLÍS  
PRESIDENTE

DIP. GIBELIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

En correspondencia con el título cuarto ( derechos ) capítulo I en el apartado de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, en el artículo 17; capítulo II derechos por prestación de servicios, sección segunda (Aseo Público) artículo 20, sección tercera (licencias y referidos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios) se exponen como nuevos conceptos a la Ley, esto tomado en acuerdo de sesión sin afectar la economía de los habitantes, la presente iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa.

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de  
Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

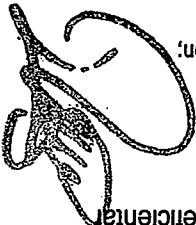
**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I.
- II.
- III.
- IV.

**Almbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

**Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



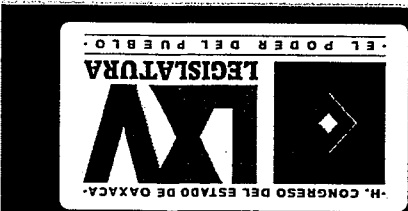
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CIELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REDD. GL.  
PINO AGUIRRE  
PRESIDENTE



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



DIP. F. REDDY  
PINEDA GÓPI  
RESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

DIP. J. NAJARRO  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA. DICTAMEN

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir las incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. TEDDY ELLI  
PINEDO GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GISELA  
TOLADO BERNAL  
SECRETARIA

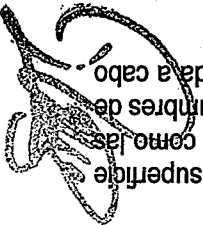
DIP. JAVIER  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HEKERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA  
CABALLERO CAVARRIO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. F. ABDY  
PINEZ DA  
PRESIDENTE



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

LIV.

**Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes

- I. formas:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.



DIP. FEDDY PINO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. SAID CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
<b>IMPUESTOS</b>		
Impuestos sobre el Patrimonio		\$1,000.00
Predial		\$1,000.00
<b>DERECHOS</b>		
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$2,500.00
Mercados		\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$34,000.00
Alumbrado Público		\$25,000.00
Aseo Público		\$1,000.00
Licencias y Retendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		\$5,000.00
Agua Potable		\$1,000.00

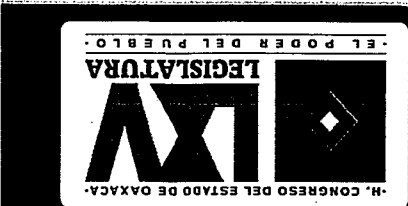
DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ANA CABALLERO CAVARRO INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. F. J. PINEDA SORIANO PRESIDENTE



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$8,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$141,771.00
Productos	\$141,771.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$140,000.00
Productos Financieros	\$1,771.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	\$14,328,107.48
Participaciones	\$3,266,210.81
Fondo General de Participaciones	\$2,384,164.87
Fondo de Fomento Municipal	\$594,891.95
Fondo Municipal de Compensación	\$61,173.76
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$44,243.65
ISR artículo 126	\$1,500
ISR sobre Salarios	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$38,293.34
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$123,554.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$12,864.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$5,522.86
<b>Aportaciones</b>	\$11,061,894.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$8,975,541.64
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	<del>\$2,086,353.03</del>
<b>Convenios</b>	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Totales</b>	\$14,513,378.48

DIP. SABIEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. EDDY  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única**  
**Predial**

**Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:**

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 10. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:**

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



**DIP. F. EDDY BIL**  
**PINEJA GOR**  
**PP. SIDENT**

**DIP. CIELIA**  
**TOLEDO BERNAL**  
**SECRETARIA**

**DIP. ANIL**  
**CABALL**  
**INTEGRANTE**

**DIP. REVNA VICTORIA**  
**JIMENEZ CERVAANTES**  
**INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE**



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Artículo 14. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0.5%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



DIP. F. ANDY BIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. ANA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

**Sección Única  
Mercados**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

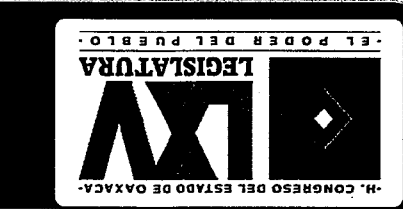
**Artículo 16.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 17.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



**DIP. F. R. DÍAZ  
RIVERA  
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARIA**

**DIP. ROSA  
CABALLERO  
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$15.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por evento

**CAPITULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**

**Alumbrado Público**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 19.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Sección Segunda**

**Aseo Público**

**Artículo 20.** Este derecho se recauda de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

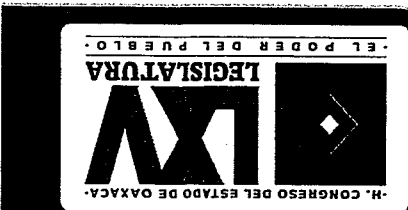
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. MARÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CIBELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR  
PINEDA SORIANO  
PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura	\$5.00	Por evento

**Sección Tercera**

**Licencias y Retendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y retendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio le expida licencias y retendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

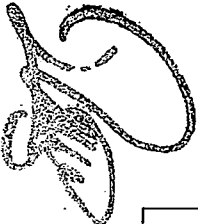
**Artículo 23.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Retendo Cuota en Pesos
I. Comercial: A) Miscelánea, ferreteria, papelería,	\$200.00	200.00
II. Servicios: A) Comedores	\$200.00	200.00

**Sección Cuarta**

**Agua Potable**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



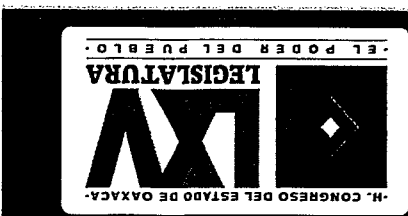
**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. TAMARA  
CABALLERIZO VARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. FERRAN DY G  
PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

**Artículo 26.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Baja y Cambio de Medidor	Doméstico	\$150.00	Por Evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$50.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$200.00	Por evento

**Sección Quinta**

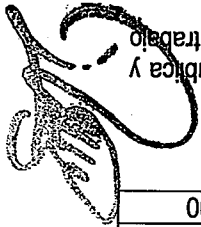
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 29.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.



DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA  
CABAL RAMOS NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. GLEILA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. F. J. BDDY  
PINEDA TORRES  
PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRODUCTOS**

**Sección Primera**

**Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 30.** El Municipio percibirá productos derivados del Arrendamiento de sus Bienes Muebles siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Camión Volteo	\$4,000.00	Por día

**Sección Segunda.**

**Productos Financieros**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que debieran reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 32.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES**



EL PODER DEL PUEBLO.

DIP. FR. ANDY G. PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLEHA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. T. NIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR artículo 126;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 34. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**



DIP. FERNANDO PINO SOLÍS  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABAL  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

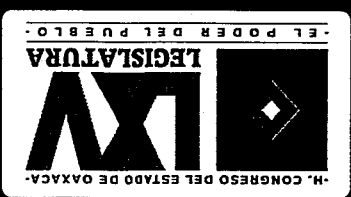
Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. F. E. VIDY C. T.  
PINEA C. O. P.  
PRESIDENTE

DIP. GISELLA  
TOLENO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. ANITA  
CABALLERO VILLARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YEABEL MARTINA  
HERREYRA MOLINA  
INTEGRANTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	<p>Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado a su respectiva área</p> <p>Fortalece la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.</p>
Estrategias	<p>Capacitar a los servidores públicos, para contar con eficiencia, en la recaudación de ingresos y cobranzas.</p> <p>Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes para realizar sus pagos.</p> <p>Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsables los ingresos.</p>
Metas	<p>Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.</p> <p>Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.</p> <p>Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones,</p> <p>Implementar la recaudación del impuesto predial.</p> <p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.</p> <p>Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.</p>
<p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2023.</p>	

DIP. ERIC Pineda  
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. ANDA CABRAL SANCHEZ  
INTEGRANTE

DIP. RENYA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ASABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo II

Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca		Proyecciones de Ingresos-LDF		(Pesos) (Cifras Nominales)	
Concepto	2023	2024			
1	\$3,451,481.81	\$3,451,480.81	Ingresos de Libre Disposición		
A	\$1,000.00	\$1,500.00	Impuestos		
B	\$0.00	\$0.00	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	\$0.00	\$0.00	Contribuciones de Mejoras		
D	\$42,500.00	\$43,000.00	Derechos		
E	\$141,771.00	\$141,771.00	Productos		
F	\$0.00	\$10,000.00	Aprovechamientos		
G	\$0.00	\$0.00	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H	\$3,266,210.81	\$3,266,210.81	Participaciones		
I	\$0.00	\$0.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	\$0.00	\$0.00	Transferencias		
K	\$0.00	\$0.00	Convenios		
L	\$0.00	\$0.00	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	\$11,061,896.67	\$11,061,896.67	Transferencias Federales Etiquetadas		
A	\$1,061,894.67	\$1,061,894.67	Aportaciones		
B	\$2.00	\$2.00	Convenios		
C	\$0.00	\$0.00	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	\$0.00	\$0.00	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	\$0.00	\$0.00	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	\$0.00	\$0.00	Ingresos Derivados de Financiamientos		
A	\$0.00	\$0.00	Ingresos Derivados de Financiamientos		

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)  
(Cifras Nominales)

2024

2023

Concepto

Ingresos de Libre Disposición

A Impuestos

B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

C Contribuciones de Mejoras

D Derechos

E Productos

F Aprovechamientos

G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios

H Participaciones

I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

J Transferencias

K Convenios

L Otros Ingresos de Libre Disposición

Transferencias Federales Etiquetadas

A Aportaciones

B Convenios

C Fondos Distintos de Aportaciones

D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones

E Otras Transferencias Federales Etiquetadas

3 Ingresos Derivados de Financiamientos

A Ingresos Derivados de Financiamientos



DIP. FR. ANDRÉS PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOJINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Datos informativos	
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$14,513,378.48
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideraran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CIELLA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. FR. REDY PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. MIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Anexo III

#### Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca	
Resultados de Ingresos-LDF	
(Pesos)	
Concepto	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	\$3,683,394.31
A Impuestos	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D Derechos	\$19,261.00
E Productos	\$1,362.31
F Aprovechamiento	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H Participaciones	\$3,662,771.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$4,125,169.13</b>
	2022

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto

2021

2022

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA. DICTAMEN

J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,632,725.00	\$10,951,709.75
A	Aportaciones	\$10,632,725.00	\$10,951,706.75
B	Convenios	\$0.00	\$3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total, de Resultados de Ingresos	\$14,316,119.31	\$15,076,878.88
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

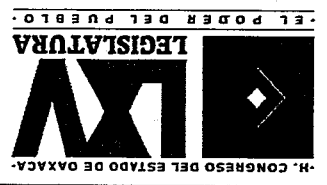
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. JAVIER  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. FEDDY  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

**Anexo IV**

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-----	-----	\$14,513,378.48
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-----	-----	\$ 186,771.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 42,500.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$141,771.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$141,771.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,266,210.81
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,384,164.87
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 594,891.95
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$61,173.76
Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$44,243.65

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLE DE SÁVARRO INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. FR. ADY PINEL ALOPÁ PRESIDENTE



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,500.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$38,293.34
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 123,554.68
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,664.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,522.86
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,061,894.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,975,541.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,086,353.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec para el Ejercicio Fiscal 2023.

*[Handwritten signature]*  
Distrito de Aguila,

DIP. SABEL MARTINA  
HERREPA MOJINA  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TARIAN CABALLERIZO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

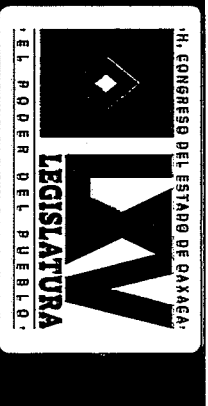
DIP. FEDOR GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo V



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$14,513,378.48	\$287,325.75	\$287,758.76	\$1,394,286.22	\$1,393,948.22	\$1,393,949.22	\$1,393,848.22	\$1,393,748.22	\$1,393,748.22	\$1,393,748.22	\$1,393,748.22	\$1,393,748.22	\$1,393,520.95
Impuestos	\$1,000.00	\$100.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00	\$100.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$42,500.00	\$3,227.27	\$3,560.28	\$3,897.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,560.27	\$3,333.00
Derechos por el Uso, Gose, Aprovechamiento o Explotacion de Bienes de Dominio Publico	\$2,500.00	\$227.27	\$227.28	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$227.27	\$0.00
Derechos por Prestacion de Servicios	\$40,000.00	\$3,000.00	\$3,333.00	\$3,670.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00	\$3,333.00
Productos	\$144,771.00	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25
Productos	\$144,771.00	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25	\$11,814.25
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$14,328,107.48	\$272,184.23	\$272,184.23	\$1,378,374.70	\$1,378,373.70	\$1,378,374.70	\$1,378,373.70	\$1,378,373.70	\$1,378,373.70	\$1,378,373.70	\$1,378,373.70	\$1,378,373.70	\$1,378,373.70
Participaciones	\$3,266,210.81	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23	\$272,184.23
Aportaciones	\$11,061,894.67	\$0.00	\$0.00	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47	\$1,106,189.47
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 66, ultimo parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Maria Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. TANIA ALLEROS NAJARO INTEGRANTE

DIP. CLELIA TORO BERNAL SECRETARIA

DIP. FREDY PINO BARRON PRESIDENTE

**COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jaipan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

**POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

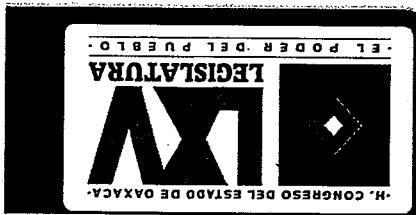


**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 960



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE